

REGULACIÓN DE LAS IMPORTACIONES A PARTIR DE 1.1.2005

1. El 1º de enero de 2005 se suprimen todas las cuotas aplicadas a la importación de productos textiles – confección procedentes de países miembros de la OMC y por lo tanto no serán ya necesarias las licencias o documentos de importación, con la excepción de los productos importados de China.
2. Los aranceles aplicados por las aduanas a las importaciones no sufren modificaciones.
3. Para las importaciones procedentes de China correspondientes a los productos que permanecían bajo cuota en el 2004 más la cat. 35, tejidos de fibras sintéticas continuas, se establece la obligatoriedad de obtener una licencia previa de importación que será concedida automáticamente y sin límite cuantitativo. Este mecanismo permitirá conocer con la suficiente antelación la evolución previsible de las importaciones de China y sus precios de referencia, a fin de actuar en caso necesario.
4. Se establece asimismo un control a basado en la supervisión aduanera de los productos más sensibles originarios de cualquier país. Las aduanas comunitarias facilitarán directamente a la Comisión con periodicidad semanal, las importaciones efectivamente despachadas durante el período de referencia, de modo que el seguimiento del comercio se anticipe al control estadístico ordinario del mismo.
5. La Comisión publicará una guía para el recurso y tramitación de la cláusula de salvaguarda textil fijada en el Protocolo de adhesión de China a la OMC para el período 2005 – 2008.
6. Continúa el sistema especial para las importaciones procedentes de Bielorrusia, Vietnam, Serbia – Montenegro y Corea del Norte.

Enero 2005